

la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en acto público.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

**Garantía provisional y definitiva.**-Los licitadores acreditarán la constitución en la Caja de la Corporación, a disposición del Ayuntamiento, de una garantía provisional de 202.000 pesetas, equivalente al 2 por 100 del presupuesto establecido como base de licitación, en la forma dispuesta en el pliego de cláusulas administrativas.

El Adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva por el importe a un trimestre, que habrá de establecerse a disposición del Ayuntamiento en la forma prevista para la garantía provisional.

**Modalidades básicas de financiación y de pago.**-Se financian por el Ayuntamiento con cargo al vigente presupuesto general.

**Criterios de selección y modelo que se utilizarán para la adjudicación del contrato.**-Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los siguientes, relacionados por orden decreciente de la importancia que se le atribuye:

- 1.º-Valoración del Proyecto Pedagógico de 0 a 30 puntos.
- 2.º-Exposición y explicación del citado proyecto de 0 a 20 puntos.
- 3.º-Currículum del personal a prestar los servicios de 0 a 20 puntos.
- 4.º-Mejoras sobre el tipo, 1 punto por cada 25.000 pesetas, con un máximo de 30 puntos.

La proposición se presentará en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas, conforme al modelo y documentos exigidos, que figuran en el pliego de condiciones.

Abarán, 21 de febrero de 2000.—El Alcalde.

## Cartagena

### 2598 Área de Urbanismo. Aprobada definitiva del Estudio de Detalle en parcela 208 del Plan Parcial La Loma de Canteras.

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 29 de febrero de dos mil, se adoptó, el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle en parcela 208 del Plan Parcial La Loma de Canteras, presentado por Tressa, S.A.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir del recibo de la presente comunicación o bien podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 3 de marzo de 2000.—El Jefe de los Servicios Jurídicos y Administrativos de Urbanismo, Pascual Lozano Segado.

## Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento

### 2541 Anuncio de licitación de contrato de servicios.

Resolución del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia por la que se anuncia la licitación de la contratación de los Servicios de Limpieza de Inmuebles del Consorcio, por procedimiento abierto y concurso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar la contratación de los servicios de limpieza de inmuebles del Consorcio, conforme el siguiente contenido:

I. Objeto del contrato: Es objeto del contrato la adjudicación de la contratación de los servicios de limpieza de inmuebles de este consorcio.

II. Duración del contrato: Un año.

III. Tipo de licitación: 6.208.180 pesetas.

IV. Pago: El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo al Presupuesto de 2000.

V. Garantía provisional: Será el 2% del tipo de licitación.

VI. Garantía definitiva: El 4% del presupuesto.

VII. Presentación de proposiciones: Durante los 26 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

VIII. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 13 horas del segundo día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

IX. Modelo de proposición: El recogido en el pliego de prescripciones administrativas.

Murcia a 22 de febrero de 2000.—El Presidente del Consorcio, Juan Antonio Megías García.

## Jumilla

### 2275 Modificación de ordenanzas.

#### 7.º) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

##### Artículo 6:

Epígrafe tercero: Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.

1. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno, 1.204 ptas.

2. Por reconocimiento de firma para documentos oficiales, 571 ptas.

3. Por el visado de documentos, no expresamente tarifados, 82 ptas.

4. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio, 10 ptas.

5. Cuando se obtengan fotocopias de expedientes o acreditación de acuerdos que tengan de dos a cinco años de antigüedad que han de suponer el desplazamiento al archivo del funcionario correspondiente, con el consiguiente perjuicio de tiempo y trabajo, se gravará la tasa con el doble de su valor, y de cinco años en adelante con el triple.

6. Obtención placa n.º de policía del inmueble en vía pública, 412 ptas.
7. Obtención placa n.º de policía para ciclomotor, 695 ptas.

Epígrafe cuarto: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1. Por cada expediente declaración de ruina de edificios, 3.005 ptas.
2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte, 1.800 ptas.
3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta de efectos de edificación a instancia de parte, 1.800 ptas.
4. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc., 602 ptas.
5. Consultas sobre Ordenanzas de edificación, 1.800 ptas.
6. Obtención de cédula urbanística, 6.015 ptas.
7. Las Cédulas urbanísticas sobre clasificación del suelo y sus condiciones de edificación y licencia de parcelaciones y de reparcelaciones por parcela segregada, 2.335 ptas.
8. Las certificaciones municipales de dotaciones y servicios, 659 ptas.
9. Cédulas de habitabilidad, 10.000 ptas.
10. La tira de cuerdas rasantes, 2.403 ptas.

Epígrafe quinto: Documentos relativos a los impuestos sobre bienes inmuebles y actividades económicas.

Cuando el interesado solicite que los funcionarios municipales cumplimenten y remitan los impresos que a continuación se señalan, se satisfarán las siguientes cuantías:

- a) Tramitación del documento 901, 319 ptas.
- b) Tramitación del documento 902.
  1. De 1 a 4 titulares, 1.142 ptas.
  2. De 5 a 10 titulares, 5.726 ptas.
  3. De 11 a 30 titulares, 11.458 ptas.
  4. Más de 30 titulares, 17.179 ptas.
- c) Tramitación del documento 903, 319 ptas.
- d) Tramitación del documento 904, 3.437 ptas.

Cuando los propios interesados rellenen los anteriores impresos no satisfarán cantidad alguna.

Epígrafe sexto: Certificados sobre exposiciones en el Tablón de Anuncios.

6. Por cada documento público o privado expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a instancia del interesado, diligenciado con la oportuna certificación de Secretaría, 572 ptas.

Epígrafe séptimo: Documentos relativos al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.

Iniciación de expediente de plusvalía, por cada escritura, 535 ptas.

**8.º) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

**Artículo 6:**

1. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio, se abonará como cuota única:

- A) En las licencias de clase B, 17.179 ptas.
- B) En las licencias de clase C, 22.911 ptas.

2. Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia, se abonará como cuota única:

- A) En las licencias de clase B, 2.295 ptas.
- B) En las licencias de clase C, 3.437 ptas.

3. Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:

- A) En las licencias de la clase B:
  - a) En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo, 2.295 ptas.
  - b) Por venta, 10.985 ptas.
  - c) Por donación, 16.479 ptas.
- B) En las licencias de la clase C:
  - a) En los supuestos contemplados en los apartados a) del epígrafe anterior, 3.437 ptas.
  - b) Por venta, 10.985 ptas.
  - c) Por donación, 16.479 ptas.

**10.º) TASA POR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE ACTIVIDAD Y/O APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

Cuota Tributaria.

**Artículo 7º.-** El importe estimado de esta tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

1. Por la licencia de apertura de todo tipo de establecimientos, el 100% de la cuota anual del Impuesto de Actividades Económicas, vigente en el momento de la petición, excepto en los siguientes supuestos, en los que se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Por la apertura o traslado de bancos y demás establecimientos financieros, pagarán con arreglo a la siguiente tarifa:

- Hasta 10.000.000 de capital social asignado a la sucursal. 54.974 pts.
- De 10.000.000 a 25.000.000 . 67.322 pts.
- De 25.000.000 a 50.000.000 . 164.491 pts.
- De más de 50.000.000 . 205.342 pts.

En el caso de segundas sucursales o agencias que se establezcan en la localidad, cuando tenga abierta sucursal en la plaza, la tarifa será la que corresponda en el apartado anterior, reducida al 50 por ciento.

Las agencias no se equiparán a las sociedades, pudiéndose fijar la cantidad de las primeras en un 10 por ciento.

b) Las sociedades de seguros y reaseguros, así como las sucursales y agencias que se establezcan en la ciudad, pagarán el 50 % de la tarifa establecida en el apartado a) anterior.

c) Los locales destinados a consejos de administración, dependencias de sociedades, compañías o empresas de asuntos administrativos, técnicos, etc., cuota única de 12.122 pesetas.

2. a) La licencia de apertura de locales para espectáculos públicos, será la contenida en la siguiente tarifa en relación con la cuota del Impuesto de Actividades Económicas:

- Cines, 600%.
- Salas de baile de cualquier clase, 720%.
- Establecimientos hoteleros, 360 %
- Restaurantes, 600%.

Si el espectáculo fuera por breve temporada, los derechos establecidos en el párrafo anterior se reducirán proporcionalmente a los meses en que realmente esté en funcionamiento.

b) La licencia de apertura de locales comerciales en régimen de autoservicio tributará en relación con la cuota del Impuesto de Actividades Económicas, las siguientes tarifas:

- De 401 a 1.000 m.<sup>2</sup>, 610%.
- De 1.000 m<sup>2</sup> en adelante, 1.020%.

3. Los derechos por la expedición de licencia quedará, limitados al pago de 13.382 pesetas.

a) Cuando se trate de actividades comerciales o industriales exentas del pago del Impuesto de Actividades Económicas.

b) En caso de traslado forzoso del local.

#### 11.º) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

##### Artículo 6:

##### Epígrafe 1º. Asignación de derechos funerarios:

A) Nichos perpetuos:

- 1.ª Fila, con fosa, 164.167
- 2.ª Fila, 130.148
- 3.ª Fila, 99.206
- 4.ª Fila, 60.022

##### Epígrafe 2º.- Asignación de terrenos para panteones y nichos:

Panteones, por metro cuadrado de terreno para ser adjudicado mediante licitación, 16.464.

##### Epígrafe 5º.- Inhumaciones:

- A) En panteón, 8.016.
- B) En sepultura o nichos perpetuos, 7.450.

##### Epígrafe 6º.- Exhumaciones:

- A) En Panteón, 5.382.
- B) En sepultura o nichos perpetuos, 2.747.

##### Epígrafe 7º.- Colocación de lápidas:

Colocación de lápidas, 3.144.

#### 12.º) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

##### Artículo 7:

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 1.132 pesetas.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, será la siguiente:

a) Viviendas.

Por alcantarillado, cada m.<sup>3</sup>, 23 ptas./trimestre

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a viviendas:

- General. Por alcantarillado, cada m.<sup>3</sup>, 23 ptas./trimestre.

- Empresas instaladas en Polígonos Industriales Legalizados, cada m.<sup>3</sup>, 14 ptas./trimestre.

#### 13.º) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

##### Artículo 7:

2. Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa:

##### Epígrafe 1º. Viviendas, ptas./trimestre

Por cada vivienda 1.605 ptas.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

##### Epígrafe 2º.- Alojamientos, ptas./ trimestre

A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas, por cada plaza, 391 ptas.

B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza, 329 ptas.

C) Pensiones y casa de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza, 268 ptas.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

##### Epígrafe 3º.- Establecimientos de alimentación.

A) Establecimientos con vendedor. 3.951 ptas.

B) En régimen de autoservicio o mixto:

- 1. De 0 a 100 m.<sup>2</sup>, 8.016 ptas.
- 2. De 101 a 200 m.<sup>2</sup>, 16.042 ptas.
- 3. De 201 a 400 m.<sup>2</sup>, 32.084 ptas.
- 4. De 401 en adelante, 106.954 ptas.

##### Epígrafe 4º.- Establecimientos de restauración.

A) Hasta 50 m.<sup>2</sup>, 6.419 ptas.

B) De 51 a 100 m.<sup>2</sup>, 10.696 ptas.

C) De 101 a 200 m.<sup>2</sup>, 16.042 ptas.

D) Más de 200 m.<sup>2</sup>, 26.739 ptas.

##### Epígrafe 5º.-Establecimientos y espectáculos.

A) Cines y teatros, 7.486 ptas.

B) Discotecas, pubs, karaokes y similares, 9.405 ptas.

Epígrafe 6º.- Otros locales industriales o mercantiles.

- A) Oficinas Bancarias, 10.696 ptas.
- B) Locales industriales, 5.346 ptas.
- C) Locales comerciales:
  - 1. Hasta 30 m.<sup>2</sup>, 3.740 ptas.
  - 2. De 30 a 60 m.<sup>2</sup>, 4.275 ptas.
  - 3. De 60 a 100 m.<sup>2</sup>, 5.880 ptas.
  - 4. De 100 a 200 m.<sup>2</sup>, 7.486 ptas.

Epígrafe 7º.- Despachos profesionales.

Por cada despacho (Asesorías, Gestorías, Auto-escuelas, etc.), 1.605 ptas.

**16.º) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE PESAR Y MEDIR.**

**Artículo 6:**

La cuota tributaria se devengará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- Hasta 10.000 Kg, 355 pts.
- Más de 10.000 Kgs, 731 pts.

**18.º) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE**

**Artículo 6º.-1.** El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-administrativos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88.

**2.** La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe A):

- a) Por contador o aforo nuevo:
  - 1. Para uso doméstico:

	Mínimo 7 m. <sup>3</sup>	Hasta 10 m. <sup>3</sup>	Hasta 13 m. <sup>3</sup>
Hasta 2 miembros	447 ptas/mes	77 ptas/mes	129 ptas/mes
De 3 a 4 miembros	360 ptas/mes	64 ptas/mes	77 ptas/mes
De 5 miembros o más	288 ptas/mes	51 ptas/mes	64 ptas/mes
	Hasta 16 m. <sup>3</sup>	Desde 16,1 m. <sup>3</sup>	
Hasta 2 miembros	154 ptas/mes	206 ptas/mes	
De 3 a 4 miembros	103 ptas/mes	129 ptas/mes	
De 5 miembros o más	77 ptas/mes	103 ptas/mes	

Mientras tanto no se lleven a cabo las modificaciones técnicas y administrativas que permitan la aplicación de estas tarifas, estarán vigentes las siguientes:

Mínimo por la prestación mensual con derecho mínimo de 10 m.<sup>3</sup> al mes, 669.

De 10'1 m.<sup>3</sup> al mes, en adelante, cada m.<sup>3</sup>, 113.

2. Para usos industriales: Precio general:

Mínimo por la prestación mensual con derecho al consumo de 30 m.<sup>3</sup> al mes, 2.001.

De 30 m.<sup>3</sup> al mes, en adelante, cada m.<sup>3</sup>, 82.

3. Para usos industriales: Precio especial para empresas instaladas en Polígonos Industriales legalizados:

Mínimo de percepción mensual, con derecho al consumo de 30 m.<sup>3</sup> al mes, 1.008.

De 30 m.<sup>3</sup> al mes, en adelante, cada m.<sup>3</sup>, 46.

b) Por sustitución del contador o aforo existente, bien por deterioro, destrucción, manipulación y otra circunstancia análoga, se percibirá, 2.459.

c) Con el llenado de tanques de agua potable hasta 25.000 litros, se satisfará una tasa de 2.994.

Epígrafe B) Tarifa de instalación de contadores.

El veinticinco por ciento del salario mínimo interprofesional que rija en cada momento.

Epígrafe C) Tarifa de conexión, administración, otorgamiento de contrato y gastos consiguientes.

Por cada alta en el servicio se satisfará una cuota de 1.708.

Epígrafe E) Suministro de Caño Libre.

1.- Con esta modalidad, se satisfará mensualmente para usos domésticos, la cantidad de 978 pesetas.

Para usos distintos de los domésticos la cuota mensual será de 787 pesetas.

**20.º) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE PISCINAS E INSTALACIONES MUNICIPALES ANÁLOGAS.**

**Artículo 4º.- Cuantía.-** Se tomará como base del tributo el número de personas que produzcan la utilización de las piscinas municipales, de acuerdo con la siguiente tarifa:

**I. Piscinas**

<u>Epígrafe A) Adultos</u>	
Tarifa ordinaria	242
Domingos y festivos	304

<u>Epígrafe B) Niños</u>	
Tarifa ordinaria	159
Domingos y festivos	190

<u>Epígrafe C) Abonos</u>	
Adultos, 12 baños	2.181
Niños, 12 baños	844

<u>Epígrafe D) Cursos</u>	
Cursos de natación, 11 horas,	1.518

**II. Utilización de las instalaciones del Pabellón de Deportes:**

\* Entradas espectáculos:

- Modalidad A (Partidos ACB Nacional), 1.204.
- Modalidad B (Partidos 2.ª División Nacional Regional), 906.
- Modalidad C (Partidos 3.ª División Regional), 602.
- Modalidad D (Partidos Divisiones locales), 304.

\* Por alquiler y reserva de instalaciones:

Pista central, sin luz/hora, 1.456.  
 Pista central, con luz/hora, 2.063.  
 ½ pista, sin luz/hora, 972.  
 ½ pista, con luz/hora, 1.574.  
 Pista central, con taquilla/hora, 9.745.  
 Sala múltiple, máx. 20 personas/hora, 242.  
 Sala múltiple, bono 12 horas/persona/hora, 1.204.  
 Mesa, tenis de mesa/hora, 242.  
 Uso balón/hora, 180.  
 Uso raquetas, tenis de mesa y badminton, hora/una 180.

Gimnasio pabellón, por persona/hora, 242.  
 Gimnasio pabellón, bono 12 horas, 1.204.

\* Por impartición de cursos:

Ginmasia de mantenimiento adultos, 3 horas semanales y ciclo, 3.632.  
 Gimnasia de mantenimiento adultos, 3 horas semanales y ciclo mensual, 1.204.  
 Aerobic adultos 3 horas semanales/mes, 3.025.  
 Aerobic menores de 16 años 3 horas semanales/mes, 2.418.  
 Artes marciales adultos, 3 horas semanales/mes, 3.025.  
 Artes marciales menores de 16 años, 3 horas semanales/mes, 2.418.  
 Escuelas deportivas curso, 1.204.

### III. Utilización de las instalaciones del Polideportivo Municipal La Hoya

\* Pista polideportiva: alquiler y reserva de instalación  
 Pista central sin luz/hora, 1.142.  
 Pista central con luz/hora, 1.374.

\* Pista baloncesto: alquiler y reserva de instalación  
 Pista central sin luz/hora, 1.142.  
 Pista central con luz/hora, 1.374.

\* Pista de tenis: alquiler y reserva de instalación  
 Pista sin luz/hora, 422.  
 Pista con luz/hora, 854.  
 Bonos de 5 horas, sin luz, 1.569.  
 Bonos de 5 horas, con luz, 3.144.  
*Bonos de 5 horas: tarifa 1.605 ptas sin luz y 3.205 ptas con luz.*

### IV. Pista cubierta Colegio Público Miguel Hernández

\* Pista polideportiva:  
 Pista central, sin luz/hora, 1.204.  
 Pista central, con luz/hora, 1.646.  
 ½ pista, sin luz/hora, 772.  
 ½ pista, con luz/hora, 772.

### 23.º) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 4:

Las tarifas serán las siguientes:

Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, chucherías, etc., por m.<sup>2</sup> y mes, pesetas:

#### CATEGORÍA DE CALLES

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
551	309	242	232

### 25.º) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 4º.- Cuota Tributaria.-

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

#### CATEGORÍAS DE CALLES

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
2.094 PTAS	1.677 PTAS	1.363 PTAS	1.050 PTAS

### 28.º) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE OCUPACIÓN DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

Artículo 4:

4. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una al año, 1.327.
2. Cajas de amarre, distribución y registro. Cada una al año, 2.861.
3. Cables de un solo conductor, en suelo urbano, metro y año, 31.
4. Cable trenzado, cada conductor, en suelo urbano, metro y año, 31.
5. Cable de un solo conductor, fuera del suelo urbano, al año, cada metro lineal, 16.
6. Cable trenzado, cada conductor, fuera del suelo urbano, al año, cada metro lineal, 16.

Tarifa segunda: Postes.

Por cada poste y año:

En suelo urbano, 1.008.

Fuera del suelo urbano, 232.

Nota: Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media tensión, y el triple si es de alta tensión.

Tarifa tercera: Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

1. Por cada báscula al semestre, 5.016.
2. Cabinas fotográficas y máquinas de fotocopias. Por cada m.<sup>2</sup> o fracción al mes, 278.
3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificado en otros epígrafes, al año, 7.167.

Tarifa cuarta: Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m.<sup>2</sup> o fracción, al año, 7.167.

2. Ocupación de subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m.<sup>2</sup> o fracción al año, 1.549.

Tarifa quinta: Grúas.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre, 7.964.

En Jumilla, 23 de febrero de 2000.—El Alcalde, Francisco Abellán Martínez.

«A) Entidad: Gerencia de Urbanismo, Servicio Central y Económico.»

En el punto **6.º Presentación de ofertas**, apartado B), donde dice:

«... que se recoge en la cláusula 30.<sup>a</sup>, sobre número 2, documentación...»; debe decir: «... que se recoge en las cláusulas del pliego, sobre número 2, documentación...»

En la clasificación en grupos, la penúltima línea que dice:

«l 7 b»; debe decir:  
«l 7 a»

**Lorca**

**2126 Corrección de error.**

Advertido error en la publicación número 2126, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 48, de fecha 28 de febrero de 2000, se rectifica en lo siguiente:

En el primer párrafo, al final, donde dice: «... por término de cuatro días a efectos de reclamaciones...»; debe decir: «... por término de ocho días a efectos de reclamaciones.»

En el punto **1.º Entidad adjudicadora**, donde dice:

«A) Organismo: Ayuntamiento de Lorca»; debe decir:

«A) Organismo: Gerencia de Urbanismo de Lorca.»

En el punto **5.º Obtención de documentación e información**, donde dice:

«A) Entidad: Ayuntamiento de Lorca, Servicio de Contratación.»; debe decir:

**Los Alcázares**

**2274 Negociado licencias de apertura de establecimientos.**

Por don Mohamed Pérez Hadduch se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de supermercado con emplazamiento en calle de La Cruz, número 15, Los Alcázares, de este municipio.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1/1996, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia a fin de que cuantos interesados en el expediente puedan examinarlo en la Sección de Industria del Ayuntamiento de Los Alcázares y formular las alegaciones que tengan por conveniente.

En Los Alcázares, 1 de septiembre de 1999.—El Alcalde-Presidente.

**Murcia**

**2269 Notificación de liquidaciones.**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia,

Hace saber: No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración, y ya intentado por dos veces, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria (según redacción aprobada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre), se cita a los contribuyentes más abajo relacionados para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación a los procedimientos que se indican.

EXPTÉ.	CO	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOC.	NIF/CIF	SG	DOMICILIO	NÚM.	POBLACIÓN	DEUD. TRIB.
1763/98	VT	ALBALADEJO CARRION JOSE	22347563G	CL	GASPAR DE LA PEÑA	6	MURCIA	197.120
2198/98	UR	ALBURQUERQUE MARTINEZ CARMEN	22224746F	CL	FLORIDABLANCA	64	MURCIA	6.197
1861/98	VT	BAUTISTA GALERA RAFAEL Y OTROS	27470653	VR	DE LA BARCA	37	LLANO DE BRUJAS	31.937
519/98	VT	BERNAL MARTINEZ NIEVES	22861779	AV	LIBERTAD	6	MURCIA	182.120
2534/97	VT	BOTIA DUARTE ENCARNACION Y OTRO	22176181	CL	ALEJANDRO SEIQUER	2	MURCIA	740.213
351/98	VT	CALZADO LUNA VICTOR MANUEL	30535965S	UR	RECTORES		ESPINARDO	8.809
2189/98	UR	CANO SANCHEZ FRANCISCO JOSE	27458488F	CL	FLORIDABLANCA	54	MURCIA	6.197
2196/98	UR	CEREZUELA PINTADO FULGENCIO	22445848X	PS	MARQUES DE CORVERA	19	MURCIA	6.199
1609/98	VT	CIRUELO BORGE JOSE IGNACIO	36692459	CL	TURRONEROS	1	MURCIA	29.449
1955/98	UR	COMUNIDAD PROPIETARIOS EDIF HER	H30413959	CL	MADRE ELISEA OLIVER	2	MURCIA	57.711
65/98	VT	COMUNIDAD PROPIETARIOS LA PERGO	A30319123	CL	SAN PATRICIO	10	MURCIA	28.518
278/98	VT	CONST. FRANCISCO SANDOVAL SL	B30223937	B.º	VICTORIA, BAJO		EL PALMAR	389.145